

de comentario acerca del Derecho de familia. Sin embargo, la intención de los autores desborda las fronteras del estricto análisis clásico e iusprivatista, por lo que contempla también la esfera penal en los dos siguientes volúmenes. El cuarto se dedica a las conductas típicas sancionables en el ámbito de la familia, comenzando por una muy amplia, la parte general, con atención a la violencia doméstica, tan al uso actualmente por desgracia. El quinto materializa el Derecho Penal de los menores y sus normas procedimentales propias. En cualquier caso, sus conductas de riesgo merecen diversas consideraciones, según los distintos sectores de su actividad en las que recae, como las medidas administrativas de prevención, los espectáculos públicos y deportivos, etcétera. Culmina el *Trattato* un moderno estudio acerca del Derecho social de la familia, que abarca los novedosos campos relativos al derecho a la vivienda, conciliación de la vida familiar y laboral, asistencia social, y un largo abanico que comprende las leyes italianas y tendencias actuales de política legislativa en la materia.

RAMÓN DURÁN RIVACOBÁ

VITALI, Enrico, y BERLINGÒ, Salvatore, *Il matrimonio canonico*, 2.<sup>a</sup> ed. Giuffrè, Milano, 2003, 205 pp.

En 1994 los profesores Enrico Vitali y Salvatore Berlingò publicaron su manual de Derecho Matrimonial Canónico; ahora, nueve años después, ve la luz la segunda edición de aquella obra. En el breve prefacio con el que los autores introducen el libro está explicada la necesidad de la reforma: de un lado, la de recoger los más importantes cambios que la jurisprudencia de los tribunales eclesiológicos ha ido introduciendo en la materia; de otro, una cuestión eminentemente práctica, la reforma universitaria ha impuesto unos nuevos módulos didácticos en los estudios jurídicos y hay que adaptarse a ellos, máxime cuando se trata de una obra eminentemente docente y que tan buena acogida ha tenido desde su aparición. De hecho su estructura aparece perfectamente adecuada a las explicaciones que han de recibir los alumnos de las universidades italianas, no muy diferentes de las que reciben los estudiantes españoles, toda vez que la asignatura Derecho Matrimonial Canónico en la mayoría de nuestras universidades se presenta también como una de las optativas cuatrimestrales que se pueden cursar, generalmente durante el primer ciclo de los estudios de la licenciatura.

Para que un manual universitario sea sintético y claro resulta fundamental el orden en la explicación de los conceptos. Sin duda, los autores han elaborado con sumo cuidado el esquema de esta obra, que se divide en dos partes, una primera que trata el Derecho Matrimonial sustantivo y una segunda dedicada a las causas matrimoniales. Entiendo que el no olvidar el Derecho Procesal Canónico constituye el primer acierto de esta obra. Cinco capítulos forman la primera parte. En el primero, dedicado a los principios generales y antes de entrar en la consideración

canónica del matrimonio, se realiza una breve alusión al tema de las fuentes del Derecho Canónico, imprescindible ahora cuando los alumnos optan por estudiar la asignatura Derecho Matrimonial sin tener conocimiento previo del Derecho de la Iglesia. Es en esta parte donde más se echan en falta las notas históricas, siempre tan interesantes e ilustrativas, de las que los autores han decidido prescindir en aras a la brevedad. Al referirse a la esencia del matrimonio canónico, se dedican unas páginas a analizar el contenido del pacto conyugal, para después enumerar sus propiedades y sus elementos esenciales. No se entra por tanto en la cuestión verdaderamente esencial del matrimonio que es el determinar el objeto del consentimiento matrimonial, ciertamente es un tema cuya explicación en ningún caso podría ser breve y realmente el análisis de las definiciones legales del matrimonio son base suficiente para conducir a cualquier lector interesado a conclusiones sobre este tema. El *favor matrimonii* es el último apartado del capítulo introductorio, y resulta novedoso el incluir aquí el análisis del *ius connubii*.

El capítulo segundo es el dedicado a los impedimentos matrimoniales. Los autores abordan este tema desde el concepto más amplio y, aunque se hace referencia a la supresión de los antiguos impedimentos impedientes en la legislación vigente, se trata dentro del mismo capítulo sobre aquellas situaciones que suponen un obstáculo para la celebración del matrimonio y que no son impedimentos matrimoniales. Por cierto, entre estas últimas se echa en falta la mención a los casos enumerados en el canon 1071 que prohíben la asistencia lícita al matrimonio, y que tampoco aparece en las páginas dedicadas a la forma del matrimonio. La explicación de los impedimentos está hecha siguiendo el esquema clásico, que no es otro que el que en su momento consagró Bernárdez en su manual: concepto, fundamento, requisitos y cesación, y que sin duda facilita mucho tanto la exposición como su estudio. Lo único que puede resultar criticable en la estructura de este capítulo es el que se hayan colocado las generalidades sobre la dispensa de los impedimentos al final y no antes de la explicación de los impedimentos en particular.

El título del capítulo tercero es el consentimiento matrimonial, o sea la pieza clave de todo el Derecho Matrimonial Canónico. Se divide este capítulo en cuatro secciones. La primera de ellas se centra en resaltar la importancia del consentimiento matrimonial; sin embargo, dedicar escasamente tres páginas a esta cuestión sabe a poco. De nuevo hay que pensar, y bien que lo entiende cualquiera que tenga que explicar en unas pocas clases todo el Derecho Matrimonial Canónico, que es lógico dejar las disquisiciones sobre temas concretos para ocasiones puntuales y no incluirlas en la explicación de un temario. En este sentido, seguro que lo entienden los autores que han añadido en nota al pie una abundante bibliografía sobre el tema. La sección B se titula «el defecto de consentimiento» y aborda el estudio de aquellos casos en los que se produce una falta de voluntad matrimonial. En algún momento puede parecer que se trata de explicar la simulación en el matrimonio, pues se escribe: *nei casi in esame*,

*ha luogo una discordanza tra la manifestazione extrínseca e la volontà interna del nubente*; sin embargo, al explicar la clasificación de estos casos de falta de consentimiento, se comprueba que se trata de una metodología para intentar separar aquellos casos en los que se produce una inexistencia de consentimiento de aquellos otros en los que existe consentimiento, pero éste adolece de algún vicio en su formación. Los autores distinguen dentro de los supuestos en los que falta el consentimiento dos grupos:

- aquellos en los que la inexistencia de consentimiento se produce de forma involuntaria y,
- aquellos en los que este resultado es fruto de un acto voluntario.

La clasificación resulta atractiva, pero no deja de ser arriesgada, pues con ello se ven obligados a tratar por separado distintos puntos de determinados capítulos de nulidad, en tanto éstos cuentan con aspectos susceptibles de encuadrarse entre los casos en los que no existe consentimiento, junto a otros en los que nos encontramos claramente ante un consentimiento viciado. Por ejemplo, en el caso del c. 1103, donde se prevé, por un lado, la invalidez del matrimonio contraído por violencia, que sería nulo por inexistencia de consentimiento matrimonial, y, por otro, la nulidad del contraído mediando miedo grave, que sería un supuesto típico de consentimiento viciado. Un razonamiento similar podría hacerse con respecto al capítulo del error, donde hay que distinguir el error sobre la identidad de la persona del error acerca de una cualidad de ésta.

En el segundo grupo colocan los autores a la simulación, tanto la total como la parcial, y ciertamente es cuanto menos dudoso que la situación psicológica en ambos casos sea la misma. En efecto, cuando una persona contrae matrimonio excluyendo el matrimonio mismo está rechazando el matrimonio de manera voluntaria, no quiere contraer en su interior, mientras que en el caso de exclusión de alguno de los elementos esenciales del matrimonio, la manifestación del consentimiento realizada por esa persona no necesariamente supone un acto voluntario de rechazo del matrimonio, pues ésta puede ignorar, y de hecho así sucederá en la mayoría de las ocasiones, que el excluir la indisolubilidad o la unidad supone rechazar el matrimonio, y es que en estos casos podría hablarse de que existe consentimiento *cuasi-matrimonial*, pues la persona en algún modo quiere el matrimonio.

Pues bien, siguiendo esta clasificación se analizan sucesivamente en esta sección del libro: la incapacidad para prestar el consentimiento, esto es el c. 1095; la violencia física; el error sustancial, tanto en los casos de error *iuris* como de error *facti*; la simulación total y la parcial, y, para concluir, con el caso del matrimonio celebrado *iocandi causa*. Hay que destacar que en el desarrollo de estos epígrafes aparecen recogidos todos los problemas que en la jurisprudencia más reciente se discuten, por citar algunos señalar el tema del alcance del error, la importancia de la exclusión del valor sacramental del matrimonio, etc.

La sección tercera del capítulo dedicado al consentimiento queda reducida al análisis de los vicios que pueden incidir en la formación del consentimiento. A los clásicos del dolo y del miedo se unen en esta parte del libro aquellos aspectos del error que no resultan sustanciales. Se trata de ese error-vicio que contempla el apartado 2 del canon 1097 como excepción a la regla general de que el error acerca de la cualidad de una persona no dirime el matrimonio, y que aquí se justifica como un medio de protección a la libertad de escoger al cónyuge, y que hace nulo el matrimonio, siempre que la elección del cónyuge haya tenido lugar en atención a una determinada cualidad específica, que a la postre la persona escogida no posee. Sin embargo, se echa en falta aquí una referencia a la otra excepción que contempla el CIC al tratar el error, en este caso el error *iuris*, esta omisión contribuye a suponer que la posición de VITALI y de BERLINGÒ es la de remitir el tratamiento del error acerca de las propiedades del matrimonio cuando éste «determina a la voluntad», a los casos de simulación parcial, algo que también se deduce del hecho de que cuando en dos ocasiones se hace referencia al contenido del canon 1099 sea precisamente para considerar la exclusión de la dignidad sacramental del matrimonio como uno de los supuestos de simulación parcial.

La sección cuarta trata de consentimiento condicionado, cuestión que está prevista en el texto del c. 1102. Se menciona aquí el tratamiento que los matrimonios celebrados bajo condición tienen en la legislación civil italiana, y esta circunstancia es aprovechada por los autores para puntualizar determinadas y fundamentales diferencias entre la concepción canónica y civil del matrimonio.

De este modo llegamos al capítulo cuarto del libro y con ello al estudio de la forma de celebración del matrimonio. Este capítulo resulta especialmente breve, sobre todo teniendo en cuenta la importancia que en la práctica está adquiriendo este tema, especialmente en orden a determinar quiénes están obligados a celebrar su matrimonio según la forma prevista en el ordenamiento jurídico de la Iglesia. Sólo al tratarse sobre la dispensa de la forma establecida en el c. 1127.2, se hace referencia al c. 1127, que determina quiénes son los obligados a observarla, obviándose la disertación sobre quiénes se encuentran en la situación de «apartados por acto formal», y en qué medida éstos contraen matrimonio válido desde el punto de vista de la Iglesia cuando lo hacen en la forma civil, por ejemplo. De cualquier modo, como en todos los temas controvertidos en los que no se profundiza, los autores se han preocupado de señalar a pie de página una importante bibliografía. En este capítulo dedicado, a la forma, me ha llamado la atención la consideración del matrimonio denominado «secreto» como forma extraordinaria de celebración, cuando su regulación codicial responde al concepto de forma ordinaria.

En el capítulo quinto se recogen una serie de aspectos que tienen que ver con el desenvolvimiento del matrimonio, y sobre todo con su eventual disolución. Poco se puede decir sobre los efectos del matrimonio desde el punto de vista del Derecho

Canónico, los cánones 1134 y siguientes declaran, con la solemnidad que merecen, la dignidad del estado matrimonial y la igualdad de los cónyuges, a la vez que establecen cuáles son las obligaciones fundamentales con respecto a los hijos. En estas páginas se analizan sucintamente estos cánones, explicando la terminología codicial. Pero a la vez este capítulo es el escogido por los autores para referirse tanto a la disolución del vínculo conyugal como a su convalidación para los casos en los que el matrimonio sea sólo una apariencia. Curiosamente no se habla de la muerte como principal causa de disolución del matrimonio, cierto es que al final del libro se recoge lo establecido sobre la presunción de muerte en el ámbito canónico. Sí que se analiza la disolución en el caso de no consumación del matrimonio, así como la disolución a favor de la fe, a través de los privilegios paulino y petrino, de tanta tradición en la Iglesia. Resulta llamativo el que, también dentro de este capítulo, se haga mención de las causas de separación previstas en el CIC. La inclusión aquí de este tema puede resultar arriesgada, máxime cuando en nuestra sociedad es frecuente confundir los términos disolución, separación y declaración de nulidad. Es cierto que los autores han sido cuidadosos y siempre aparece el término separación seguido de la expresión «permaneciendo el vínculo». De cualquier modo, dado que la irrelevancia de la separación canónica en el fuero civil ha limitado su uso a casos excepcionales, está justificado el no dedicar un capítulo independiente a esta institución.

La segunda parte, también dividida en cinco capítulos, está dedicada al Derecho Procesal Canónico. Difícilmente puede alguien sin conocer las causas matrimoniales tener una visión completa de lo que significa el matrimonio en el ordenamiento jurídico de la Iglesia. Estas causas se encuadran en todo un sistema de Derecho Procesal Canónico, y los capítulos primero y segundo de esta parte están destinados a poner de manifiesto la competencia que sobre los matrimonios de los bautizados tiene la jurisdicción eclesiástica y a introducir, muy someramente, al lector en los principios que informan esta parte del Derecho de la Iglesia.

El capítulo tercero se titula «las causas de nulidad» y está dividido a su vez en secciones (observándose así un paralelismo estructural, no sabemos si voluntario o no, con la parte primera). En la primera sección se trata de la organización de los tribunales. Son varias las clases de tribunales que existen en la Iglesia y éstos a su vez se clasifican según la instancia; todos ellos aparecen descritos. Asimismo, en una obra de estas características no hay que olvidar que se trata de un manual de Derecho Matrimonial Canónico destinado a alumnos italianos, resultaba importante tener en cuenta, en tanto las causas de nulidad matrimonial siempre necesitan de una confirmación en segunda instancia, las especialidades que la organización judicial eclesiástica presenta en Italia, que vienen establecidas por el *Motu Proprio* «*Sollicita cura*» promulgado por Juan Pablo II en 1987, y que configura un esquema de tribunales regionales de primera y segunda instancia ciertamente peculiar, perfectamente explicado en estas páginas.

En la sección segunda se realiza el análisis de las distintas figuras que intervinen en el proceso ordinario declarativo de nulidad. En primer lugar, se describe el papel de aquellos que forman parte del tribunal, entendido éste en un sentido amplio, en tanto se ocupa también de los peritos, e incluso los intérpretes, aunque sin entrar demasiado en las cuestiones propias de la disciplina del tribunal. En segundo lugar, se explica la función esencial de las partes y de aquellos que las representan técnicamente.

Aunque la instancia comienza por la citación y concluye habitualmente por la sentencia definitiva, la sección C, tercera de este capítulo que así se titula, analiza los pasos que se siguen desde la presentación de la demanda hasta la fase de discusión, sin olvidar la posibilidad de que se presenten causas incidentales. La sentencia y sus medios de impugnación constituyen el objeto de la sección D de este capítulo. Me parece muy correcto el exponer con claridad el diferente trato que tiene la sentencia según ésta resulte *pro vinculo* o *pro nullitate*. En la última sección encontramos la referencia obligada al proceso documental, y al controvertido y especialísimo caso del proceso administrativo ante el Tribunal de la Signatura.

Los capítulos cuarto y quinto son brevísimos y están dedicados, respectivamente a los aspectos procesales de la separación matrimonial en el fuero eclesiástico y a los casos de disolución de matrimonio. En estos últimos no existe en puridad el contradictorio, con lo que estamos en presencia de procedimientos verdaderamente especiales.

Una vez resumido el contenido de este libro, de esta obra clara, concisa pero completa, sólo resta añadir que su presentación resulta impecable, muy adecuada para el uso y el trato que habitualmente recibirá un manual, y que además tiene un precio que lo hace asequible a los tradicionalmente lastimosos bolsillos de los estudiantes.

AURORA M.<sup>a</sup> LÓPEZ MEDINA

PÉREZ-COCA SÁNCHEZ-MATAS, Carmen, *Casos prácticos matrimoniales canónicos (supuestos de hecho y cuadro de psicología clínica en relación con el can. 1095)*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 2003, 130 pp.

Las estadísticas demuestran que las crisis matrimoniales van en aumento y con ello las demandas de nulidad de matrimonios canónicos que se presentan ante los tribunales eclesiásticos. Este hecho hará que el estudiante de Derecho que se dedique al ejercicio de la abogacía tenga que enfrentarse, cada vez con más frecuencia, a procesos de este tipo. Su tarea se le facilita si ha recibido una buena formación no sólo teórica, sino también práctica, mediante el acercamiento a la realidad de los cánones del Código de Derecho Canónico que regulan el matrimonio. Y ello es lo que ha pretendido y ha conseguido sobradamente Carmen Pérez-Coca y Sánchez-Matas con este libro titulado *Casos prácticos*